

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con veintinueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con veintinueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán no tiene difundido en el portal de transparencia la información relativo a los contratos colectivos de trabajo y/o condiciones generales de trabajo que tiene celebrado con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, durante los años de 2015 a2022, de modo que durante todo este periodo le oculta al publico en general esta información, al igual que los tabuladores de sueldos y salarios de ese mismo periodo para todos sus empleados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Recursos públicos	LETAYUC72-70FXVIB		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación:
 - a) La concerniente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintidós y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La de los contratos colectivos de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo, vigentes, celebradas con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

de Yucatán, como parte de la actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

2. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:
 - a) La del tabulador de sueldos y salarios de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La de los contratos colectivos de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo celebradas con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, como parte de la relativa a la normatividad laboral de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General.

Lo anterior, en razón que en términos de los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información enlistada.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El cuatro de julio del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha cuatro de julio del año en cuestión, mismo que fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y que fue

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintinueve de junio del año citado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico aludido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se describe a continuación de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General:

1. La de la fracción VIII, concerniente al tabulador de sueldos y salarios, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. La de la fracción XVI, relativa a la normatividad laboral, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, no obstante, que en cuanto a la información que nos ocupa, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre del año en curso; esto así, en razón que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de tal información, únicamente se debe conservar publicada la vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre del año que transcurre.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
- b) Adicionalmente, para el caso de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI, si contenía la tocante al Convenio sindical vigente, celebrado con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

QUINTO. El treinta del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1056/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el nueve de diciembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

INAIP/DMIOTDP/DOT/183/2022, de fecha seis del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciséis del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El nueve del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...

XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación del artículo 70 Ley General:

- a. **La del tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción VIII.**
- b. **La relativa a los contratos colectivos de trabajo y/o a las condiciones generales de trabajo, vigentes, celebradas con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, como parte de la actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la normatividad laboral de la fracción XVI.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. En cuanto a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, mediante el cual se publicará la información de la normatividad laboral.
- Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI, por medio del cual se difundirá la información de los recursos públicos entregados a sindicatos.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General, motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la que se describe a continuación:
 - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
 - b) La de los contratos colectivos de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo, vigentes, celebradas con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, como parte de la actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información antes descrita.

2. Que la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

3. Que la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, debió actualizarse en los siguientes términos:

- En el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, debió actualizarse la información al primer trimestre del año en cuestión.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

- En el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió actualizar la información al tercer trimestre de dicho año.
- Durante los quince días hábiles a partir de que se estableció, aprobó, modificó o derogó cualquier disposición normativa que regule las relaciones laborales del Sujeto Obligado denunciado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintinueve de junio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicada la siguiente documentación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

1. Cinco libros de Excel, que corresponden al formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que refieren contener información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Un libro de Excel, que corresponde al formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que refiere contener información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós.

Del análisis al contenido de las documentales antes descritas, resulta lo siguiente:

- 1) Para el caso de la concerniente al tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General:

- a. Que en la misma consta información del tabulador de sueldos y salarios del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que de acuerdo con la fecha de creación de los registros respectivos, fue publicada en las siguientes fechas:

Periodo de la información	Fecha de publicación
Primer trimestre de dos mil veintiuno	14/04/2021
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	15/07/2021
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	12/10/2021
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	14/01/2022

- b. Que no contiene el tabulador de sueldos y salarios del primer trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, ya que, al consultar el hipervínculo a dicho documento, remite al tabulador de sueldos y salarios del ejercicio dos mil veintiuno.

- 2) En cuanto a la de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, que en ella no consta la relativa al contrato colectivo de trabajo y/o a las condiciones generales de trabajo, celebradas con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

Yucatán. Se dice esto, dado que la misma solamente contiene información de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se realizara a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de la denuncia presentada, a través del correo electrónico remitido el cuatro de julio de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

"...

En relación al número de expediente 185/2022 de fecha 29 de junio de 2022, le informo lo siguiente:

En relación a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, le informo que de acuerdo a la última reforma del 28 de diciembre de 2020 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se adiciona el formato 8b relativo al tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado, mismo que nos hemos encargado de actualizarlo cada trimestre como marcan los periodos de actualización, y de acuerdo a su tiempo de conservación, se llevan publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia los 4trimestres del ejercicio 2021 así como el primer trimestre del ejercicio 2022.

De acuerdo a la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP, le informo que ha sido actualizado al 30 de junio de 2022 el formato 16a relativa a la normatividad laboral, cabe señalar que dicho formato contiene el convenio sindical vigente suscrito con el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

Se anexa evidencia del formato 8a año 2021, formato 8a año 2022 y formato 16a año 2022.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. De la exégesis efectuada al contenido del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se infiere que a través del mismo se informó a este Organismo Autónomo lo siguiente:

- 1) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, de conformidad con los periodos de actualización y conservación establecidos en la normatividad respectiva.
- 2) Que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, se había actualizado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la normatividad laboral, misma que contiene la inherente al convenio sindical

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

vigente, suscrito con el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se describe a continuación de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General:

1. La de la fracción VIII, concerniente al tabulador de sueldos y salarios, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. La de la fracción XVI, relativa a la normatividad laboral, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
- b) Adicionalmente, para el caso de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI, si contenía la tocante al Convenio sindical vigente, celebrado con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de diciembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo que se describe a continuación de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación respecto del tabulador de sueldos y salarios, precisa como periodos de la información que consta en ella, los de cada uno de los trimestres señalados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 185/2022

- b) La información actualizada al periodo comprendido del primero al trece de octubre de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación respecto de la normatividad laboral, señala como periodo de la información que contiene el antes aludido. Resulta al caso precisar, que la información que nos ocupa corresponde a la vigente y por ende es la que debía estar disponible a la fecha de la verificación, en razón que contiene una modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, efectuada el trece de octubre del año que transcurre.
2. Que la información descrita en el punto anterior, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para el tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y de la normatividad laboral de la fracción XVI del dicho numeral, respectivamente.
3. Que como parte de la información actualizada al periodo comprendido del primero al trece de octubre de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la inherente al Convenio Sindical vigente celebrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán. Se afirma esto, puesto que la información del primer registro que consta en la documental encontrada al respecto, corresponde a la del Convenio de trabajo celebrado entre el Sindicato y la Junta, en el que se establecieron las condiciones generales de trabajo y especiales conforme a las cuales los trabajadores del primero nombrado prestan sus servicios a la segunda referida.

DÉCIMO SEXTO. Resulta de suma importancia precisar, que en el expediente del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia marcado con el número 184/2022, integrado en virtud de una denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, inherente al contrato colectivo de trabajo y a las condiciones generales de trabajo vigentes, celebradas con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y las correspondientes a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno y al primer trimestre de dos mil veintidós; obra el oficio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Sindicato aludido, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

I.- En cuanto al Contrato Colectivo de Trabajo, se especifica que:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

a).- La denominación corresponde a un Convenio de Trabajo y no un contrato, el cual fue celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

b).- Que el convenio vigente es el celebrado en fecha 17 de enero del año 2022.

II.- Refiriendo a las Condiciones Generales de Trabajo, manifiesto lo siguiente:

a).- Que desde la creación del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, hasta la presente fecha, no se han celebrado Condiciones Generales de Trabajo alguno entre dicho Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

... (Sic)

DÉCIMO SÉPTIMO. De las manifestaciones efectuadas por la Junta de Agua Potable de Alcantarillado de Yucatán, con motivo del presente procedimiento y de las realizadas por el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en el expediente del procedimiento de denuncia 184/2022, resulta que dichos Sujetos Obligados no suscribieron ningún documento denominado Contrato colectivo de trabajo o Condiciones generales de trabajo, y que en su lugar, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, firmaron un Convenio de trabajo, a través del cual se fijaron las condiciones generales de trabajo y especiales conforme a las cuales los trabajadores del Sindicato prestan sus servicios a la Junta.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, parte de la información por la cual resultó procedente la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de junio del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que se halló publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, misma que fue publicada previo a la presentación de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 185/2022

- Que no se halló publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General:

- La de la fracción VIII, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer trimestre de dos mil veintidós. La documental que se halló al respecto, contiene información del tabulador de sueldos y salarios del ejercicio dos mil veintiuno.
- La del Convenio de trabajo celebrado con el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, como parte de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós. La documental que se halló publicada al respecto, únicamente contenía información de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

b) Toda vez que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la información del Convenio de trabajo celebrado con el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, suscrito el diecisiete de enero de dos mil veintidós, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior se afirma, en virtud que, de las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, mediante el correo electrónico de fecha cuatro de julio del año en curso, se infiere que la información referida fue publicada una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis del mes y año que ocurren, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
- b) La actualizada al periodo comprendido del primero al trece de octubre de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI, la cual corresponde a la que debía estar disponible a la fecha de la verificación y en la que consta la inherente al Convenio de trabajo vigente, celebrado entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis del mes y año que ocurren, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
2. La actualizada al periodo comprendido del primero al trece de octubre de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI, la cual corresponde a la que debía estar disponible a la fecha de la verificación y en la que consta la inherente al Convenio de trabajo vigente celebrado entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y el Sindicato de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 185/2022

fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

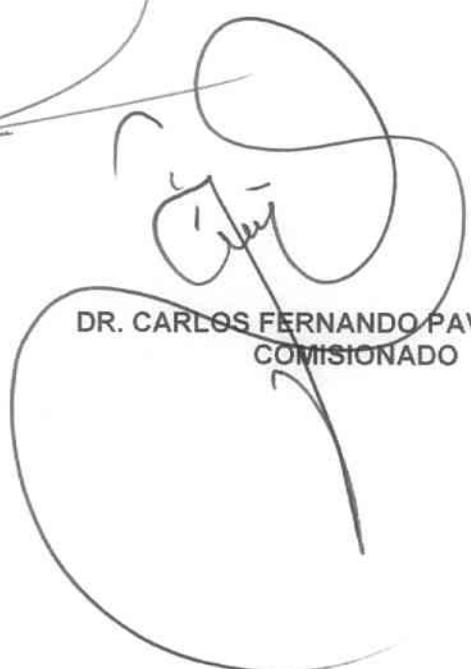
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MRL/JM/EEA